



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO.

MAYO, 2019

© H Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota

Sindicatura Municipal

Calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N

Palacio Municipal

Teléfonos (588) 99 202 09/ 99 203 22/ 99/ 99 203 63 Ext. 106.

Sindicatura Municipal

Abril, 2019

Impreso y hecho en Chapa de Mota, México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	2
I. ANTECEDENTES.....	3
II. BASE LEGAL.....	4
III. ATRIBUCIONES.....	9
IV. ESTRUCTURA ORGANICA.....	11
V. ORGANIGRAMA.....	12
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....	13
VII. DIRECTORIO.....	15
VIII. VALIDACION.....	16
IX. HOJA DE ACTUALIZACION.....	17

INTRODUCCIÓN

La Sindicatura es una figura de elección popular contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuya función es la de vigilar el patrimonio del Ayuntamiento.

Este Manual de la Sindicatura Municipal resume de manera sistemática y ordenada en un solo documento, la organización interna de ésta Dependencia, correspondiente fundamentalmente a las revisiones, a la actividad gubernamental municipal; relacionada con los ingresos, egresos, estados financieros: estado de posición financiera, estado de situación patrimonial, programas operativos, resultados de calidad, y la aplicación de disposiciones legales.

El contenido de este manual es formulado con la finalidad de que sirva de consulta y guía, tanto para los servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal, como para los usuarios de sus servicios. En el presente documento están consideradas las operaciones más relevantes y las más recurrentes que se presentan durante la gestión administrativa del municipio.

Este manual ha sido elaborado con la finalidad de estandarizar las actividades y mostrar a la ciudadanía, entes públicos y privadas la manera cómo opera la Sindicatura Municipal 2019-2021.

Profr. Benjamín Piña Eulogio

Síndico Municipal de Chapa de Mota, Estado de México

I. **ANTECEDENTES**

La figura de Sindico aparece por primera vez en un documento normativo como parte integrante del Ayuntamiento en el Artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que menciona que “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine”. Posteriormente en la Constitución Política del Estado de México, en su Artículo 117 “Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea, que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos, según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia. La Constitución Política del Estado de Jalisco, señala la integración del Ayuntamiento entre las que se encuentra la Sindicatura que será un área del mismo y que está facultado para salvaguardar la legalidad, honradez y eficacia del servicio público que brinden los empleados del municipio. Además es el responsable de vigilar y defender los intereses del municipio y de representarlo jurídicamente en los litigios en los que fuere parte, contando para ello con las atribuciones y facultades que le confiere dicha Ley y demás disposiciones aplicables o las que expresamente le confiera el Cabildo o le encomiende el Presidente Municipal.

II. BASE LEGAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 115. Fracción I

"Artículo 115.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic. DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;"

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículos 112, 113, 114, 115, 116 y 117.

"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.- Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 115.- En ningún caso los ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales.

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y

Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos, según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia."

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

Artículos 15, 16, 17 y 19, 52, 53 Y 54.

"Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: “Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...”.

La inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma.

El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

La inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante, no será obstáculo para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción, para lo cual, el síndico o primer síndico saliente será responsable de entregar; y el síndico o primer síndico entrante, el responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal para el caso de la administración saliente y un representante de la administración que recibe designado por el Presidente Municipal entrante; sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto."

- **Bando Municipal de Chapa de Mota, Estado de México.**

Artículos 1, 2, 3 y 4.

"Artículo 1.- El Municipio de Chapa de Mota, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propios, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una y otra emanen y demás lineamientos jurídicos que se deriven, constituye una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

"Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general y tienen por objeto orientar el régimen de Gobierno y establecer las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el Gobierno Municipal; así como las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, todo esto encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

"Artículo 3.- El Municipio de Chapa de Mota es parte integrante de la división territorial, de la organización política, administrativa del Estado de México; esta Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios de los servidores de carácter Municipal, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una u otra emanen y de sus propias normas.

"Artículo 4.- El Municipio esta investido de personalidad Jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para Autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

III. ATRIBUCIONES

Del Síndico:

- Acudir con derecho de voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- Coordinar la comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- Revisar y en su caso suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales.
- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento.
- Presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.
- Vigilar que el ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos
- Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento.
- Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo con el Ayuntamiento.
- Funcionar como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia.
- Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al terminar su ejercicio.

En el Capítulo III del Reglamento Interior de La Administración Pública Municipal, en su artículo 20 y 21 señala a la letra que “El Síndico es el encargado de la procuración y defensa de los intereses municipales y de representar al H. Ayuntamiento con todas las facultades que le otorgan la Ley Orgánica, el Bando de Gobierno y demás disposiciones relativas, en los asuntos y litigios en que éste fuere parte.”

El art. 21 del mismo ordenamiento señala que “El Síndico tendrá además las atribuciones siguientes:

- Legalizar la propiedad de los bienes del Municipio,
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio,

- Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto,
- Vigilar en coordinación de la Contraloría Municipal, el uso de los servicios públicos, que el H. Ayuntamiento presta, supervisando los trabajos que para el efecto realice el personal, presentando al Presidente las anomalías existentes para que se tomen las medidas que sean necesarias y se finquen las responsabilidades que correspondan,
- Vigilar que las obras de beneficio social en las que participe el H. Ayuntamiento sean realizadas ajustándose a las normas establecidas.
- Atender, encausar y dirimir controversias y quejas planteadas por particulares, que no constituyan una falta administrativa, regulada y sancionada por dependencia distinta y/o de competencia no administrativa, observando para ello los principios de derecho y equidad; y,
- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, Presidente Municipal, el Bando de Gobierno y otras disposiciones reglamentarias.

Del Auxiliar Administrativo:

- Auxiliar en el orden público relacionado con los problemas de los Ciudadanos en cuestión que competan al área.
- Hacer convenios a petición de parte, así como tratar de lograr los acuerdos.
- Entrega de Oficios.
- Elaborar informes mensuales de acuerdo sus actividades Realizadas.
- Medición y deslinde de Caminos.
- Apoyo y participación en el levantamiento de Bienes muebles cada semestre.
- Medición, deslinde, ubicación y regularización de los predios pertenecientes al H. Ayuntamiento de Chapa de Mota, así como la actualización de los mismos.
- Realización de un catálogo que contenga los datos de escritura, forma de adquisición, proyecto, croquis de localización y placas fotográficas de los Bienes inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento de Chapa de Mota.
- Revisión y expedición de Peticiones de Constancias de No Registro del Servicio Militar, Posesión e Inafectabilidad.
- Atención a asuntos respecto a las Concesiones y/o Asignaciones de los títulos de Agua pertenecientes al H. Ayuntamiento.
- Elaboración y expedición de Cartillas de Servicio Militar Nacional.
- Gestión de permisos para el funcionamiento de panteones del Municipio.

- Enlace interno de la Mejora Regulatoria.
- Elaboración y entrega de Informes Mensuales del personal enlistado en la Junta Municipal de Chapa de Mota dirigido a la Zona Militar.

De la Secretaría Particular:

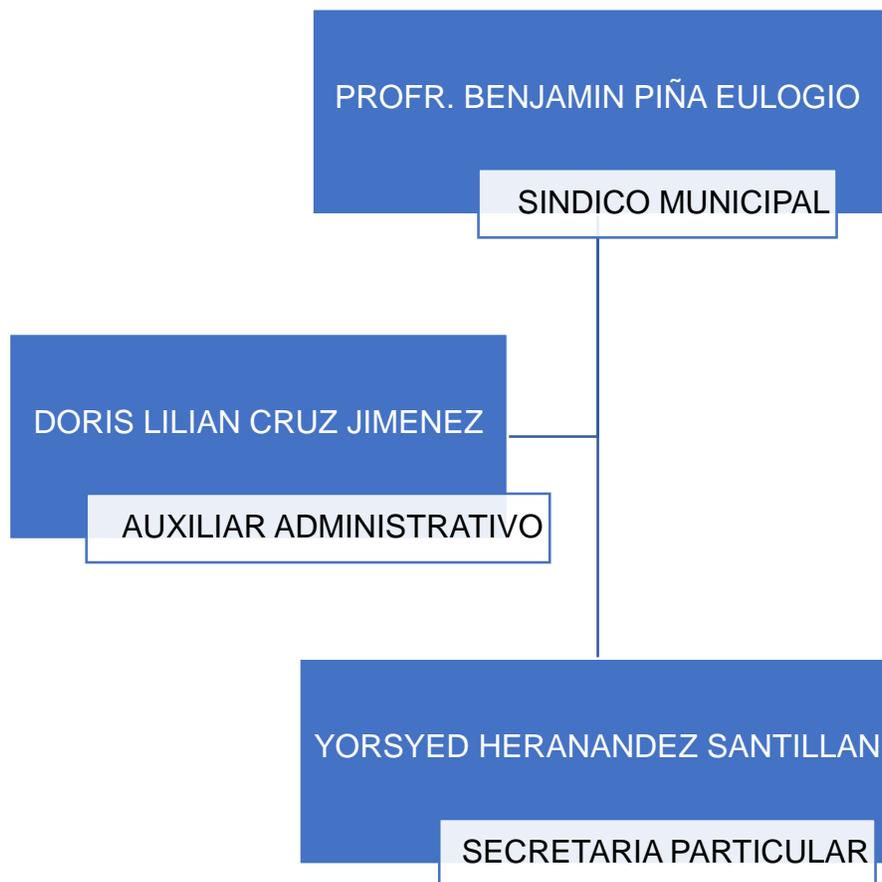
- Recepción telefónica
- Atención al Público en general que acude a esta oficina de Sindicatura por diversas cuestiones; canalizándolos con las áreas correspondientes que conforman la Sindicatura como lo son: Atención personal con el Síndico Municipal.
- Llevar la agenda de reuniones, eventos cívicos, culturales, y deportivos en los que se solicita la presencia del Síndico.
- Archivo de todos los documentos y solicitudes que llegan a esta Sindicatura.
- Elaboración de informes mensuales de acuerdo a las actividades realizadas.
- Cumplir con las demás funciones que le confiera las disposiciones legales y le encomiende el Síndico Municipal.
- Revisar la correspondencia y documentación diaria para la integración de los expedientes respectivos.
- Atender las solicitudes de los particulares y agilizar la gestión ante la autoridad competente.
- Informar al Síndico respecto al desarrollo de sus actividades, proponiendo las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio.
- Elaboración del presupuesto del Área.
- Elaboración, Contestación y recepción de Oficios.
- Elaboración de requisiciones de material necesario para el desempeño de actividades del área.
- Responsable del Archivo de la Unidad administrativa así como la depuración y selección del mismo.

IV. ESTRUCTURA ORGANICA

Sindicatura Municipal.

- Síndico Municipal
 - Auxiliar Administrativo
 - Secretaria Particular
 -

V. **ORGANIGRAMA**



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ASMINISTRATIVA

OBJETIVO

Dignificar la labor de la Sindicatura como institución fundamental del municipio libre, atendiendo satisfactoriamente a los procesos legales a través de sus funcionarios públicos altamente calificados y socialmente comprometidos para otorgar al Ayuntamiento la seguridad jurídica necesaria en el marco de la legalidad, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, llevando a cabo las mejores prácticas gubernamentales y políticas públicas en beneficio de la ciudadanía.

FUNCIONES

La Sindicatura Municipal planeará y conducirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal, los programas que se deriven de éstos, los ordenamientos legales aplicables y las políticas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta.

Para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia la Sindicatura contará:

- Síndico.
- Auxiliar Administrativo
- Secretaria Particular

Del Síndico:

- Acudir con derecho de voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- Coordinar la comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- Revisar y en su caso suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales.
- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento.
- Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo con el Ayuntamiento.

Del Auxiliar Administrativo:

- Auxiliar en el orden público relacionado con los problemas de los Ciudadanos en cuestión que competan al área.
- Hacer convenios a petición de parte, así como tratar de lograr los acuerdos.
- Entrega de Oficios.
- Medición y deslinde de Caminos.
- Elaboración y expedición de Cartillas de Servicio Militar Nacional.
- Gestión de permisos para el funcionamiento de panteones del Municipio.
- Enlace interno de la Mejora Regulatoria.
- Elaboración y entrega de Informes Mensuales del personal enlistado en la Junta Municipal de Chapa de Mota dirigido a la Zona Militar.

De la Secretaria Particular:

- Recepción telefónica.
- Atención al Público en general que acude a esta oficina de Sindicatura por diversas cuestiones; canalizándolos con las áreas correspondientes que conforman la Sindicatura como lo son: Atención personal con el Síndico Municipal.
- Llevar la agenda de reuniones, eventos cívicos, culturales, y deportivos en los que se solicita la presencia del Síndico.
- Archivo de todos los documentos y solicitudes que llegan a esta Sindicatura.
- Elaboración de informes mensuales de acuerdo a las actividades realizadas.
- Revisar la correspondencia y documentación diaria para la integración de los expedientes respectivos.

VII. DIRECTORIO

Síndico Municipal: Profr. Benjamín Piña Eulogio.

Auxiliar Administrativo: Lic. Doris Lilian Cruz Jiménez.

Secretaria Particular: Crim. Yorsyed Hernández Santillán.

VIII. VALIDACION

**L.C. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. JUAN MARTIN CRUZ MARTINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PROFR. BENJAMIN PIÑA EULOGIO
SINDICO MUNICIPAL**

IX. HOJA DE ACTUALIZACION

FECHA DE ACTUALIZACION	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACION
20 DE AGOSTO DE 2019	Actualización de Funciones, Organigrama y Directorio.